



**Provincia de Santiago del Estero**  
2022

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Herbicida de Acción Hormonal Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos

---

**VISTO:**

La necesidad de regular la aplicación y el uso de formulaciones de productos herbicidas de acción hormonal en el territorio de la provincia de Santiago del Estero, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley Provincial de Agroquímicos N° 6312, instituye como Autoridad de Aplicación de la misma al Ministerio de la Producción de la Provincia de Santiago del Estero, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería;

Que asimismo el decreto reglamentario Serie "A" N° 0038/01 faculta a este Ministerio de Producción a adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación de la salud de la población y del medio ambiente cuando estime desaconsejable el empleo de determinado producto fitosanitario que por su toxicidad o prolongado efecto residual tornare peligroso su uso;

Que la aplicación y el uso de formulaciones de productos herbicidas de acción hormonal en el territorio de la provincia de Santiago del Estero, ocasionan daños en cultivos agrícolas, forestales y en otros cultivos que son sensibles a estos productos.

Que los daños así provocados a cultivos "no blancos" se traducen en bajo rendimiento de estos, generando pérdidas considerables en los mismos, como así también daños a las personas y al medio ambiente.

Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para restringir su uso;

Que, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se encuentran autorizadas diversas formulaciones y concentraciones de productos fitosanitarios de acción hormonal cuyos principios activos son: ácido diclorofenoxiacético (2,4-D), ácido diclorofenoxiacético (2,4-DB), ácido diclorobenzoico (DICAMBA), ácido piridincarboxílico (PICLORAN), Ácido 2-metil-4-clorofenoxiacético (MCPA), ácido piridiloxiacético (Fluroxipir) y diferentes mezclas de productos con igual u otros modos de acción.

Que las RESOL-2019-466-APN-PRES#SENASA de fecha 26/04/2019 y RESOL-2019-875-APN-PRES#SENASA,

prohíbe en todo el territorio argentino, la importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización y uso del Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos.

Que las condiciones climáticas en cierta época del año son predisponentes para la volatilización y/o deriva del 2,4D diclorofenoxiacético en sus distintas formulaciones, coincidiendo con el período de crecimiento inicial de los cultivos sensibles;

Que el período de mayor sensibilidad se extiende desde septiembre a febrero de cada campaña productiva;

Que la Resolución Serie B N°022/04 de fecha 14/01/2004 del entonces Ministerio de Economía, Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero, prohíbe en todo el ámbito de la provincia la aplicación aérea y/o terrestre y/o manual del herbicida 2,4-D (Ácido Diclorofenoxiacético) en su formulación éster isobutílico; la aplicación aérea de su formulación como sal dimetilamina, estableciendo además condiciones de cumplimiento obligatorio para su aplicación terrestre y por último, que restringe la aplicación terrestre de herbicidas a base de Picloran, 2,4-DB, Dicamba y otros de acción hormonal.

Que ante la aparición en el mercado de nuevas formulaciones y concentraciones de diferentes productos de acción hormonal que pueden resultar fitotóxicos para los cultivos sensibles, se hace necesario establecer nuevas condiciones para su uso y aplicación.

Que existe dictamen favorable de la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) sobre la necesidad de regular la aplicación y el uso de formulaciones de productos herbicidas de acción hormonal en el territorio de la provincia de Santiago del Estero.

Que la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierra ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6312.

Por ello,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION, RECURSOS NATURALES,  
FORESTACION Y TIERRAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** Prohibir en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero, el ingreso, elaboración, fraccionamiento, tenencia, comercialización y uso del Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en sus formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos.-

**Artículo 2do.-** Prohibir durante todo el año y en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación aérea en todos los cultivos de los siguientes ingredientes activos: ácido diclorofenoxiacético (2,4-D) en todas sus concentraciones y formulaciones autorizadas por el SENASA (éster etilhexílico, sal dimetilamina, sal colina, ácida) y las que ulteriormente se registren; del ácido diclorofenoxybutírico (2,4-DB) en todas sus concentraciones y formulaciones autorizadas por el SENASA (éster butílico) y las que ulteriormente se registren, y de cualquier otro herbicida de acción hormonal como el MCPA, Picloran, Tordon D30, Fluroxipir y Dicamba en todas sus concentraciones y formulaciones autorizadas por el SENASA.-

**Artículo 3ro.-** Prohibir durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación terrestre en todos los cultivos ya sea en forma manual o mecánica, de los siguientes principios activos: ácido diclorofenoxiacético (2,4-D) en todas sus concentraciones y formulaciones (éster etilhexílico, sal amina, sal colina, ácido y otras por registrar) y de cualquier otro herbicida de acción hormonal como el MCPA, Picloran, Tordon D30, Fluroxipir y Dicamba en todas sus concentraciones, formulaciones y mezclas autorizadas por el SENASA.-

**Artículo 4to.-** Restringir su uso en el cultivo de alfalfa, a distancias superiores a 250 metros de cultivos sensibles, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, en las áreas de riego del Río Dulce y Salado de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación terrestre ya sea en forma manual o mecánica, del principio activo ácido

diclorofenoxibutírico, (2,4-DB) en todas sus concentraciones (éster butílico y otras por registrar).-

**Artículo 5to.-** Prohibir durante los meses de diciembre, enero y febrero, en las áreas de riego del Río Dulce y Río Salado de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación terrestre en todos los cultivos, ya sea en forma manual o mecánica del principio activo ácido diclorofenoxibutírico, (2,4-DB) en todas sus concentraciones (éster butílico y otras por registrar).-

**Artículo 6to.-** Autorizar durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación terrestre ya sea en forma manual o mecánica del herbicida 2,4-D que tiene como ingrediente activo al ácido diclorofenoxiacético en todas sus concentraciones y formulaciones permitidas por el SENASA (éster etilhexílico, sal amina, sal colina, ácido y otras por registrar) y del ácido diclorofenoxibutírico, (2,4-DB) en todas sus concentraciones (éster butílico y otras por registrar).-

**Artículo 7mo.-** Para la comercialización de un producto herbicida cuyo modo de acción pertenezca al grupo de acción hormonal, cualquiera sea su concentración y formulación autorizada por el SENASA, los comercios expendedores deberán exigir la presentación de una receta fitosanitaria de compra emitida por un Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado en la provincia de Santiago del Estero, según lo establece la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6312, la cual deberá ser archivada por un período de dos años.-

**Artículo 8vo.-** Durante los meses en los cuales esté permitido la aplicación terrestre del herbicida 2,4-D en todas sus concentraciones y formulaciones (éster etilhexílico, sal amina, sal colina, ácido y otras por registrar) y del ácido diclorofenoxibutírico, (2,4-DB) en todas sus concentraciones (éster butílico y otras por registrar), se deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrativa de la presente.-

**Artículo 9no.-** Restringir durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero, la aplicación terrestre ya sea en forma manual o mecánica de herbicidas de acción hormonal como el MCPA, Picloran, Tordon D30; Fluroxipir, Dicamba y otros, cuando resulte necesaria su aplicación deberá cumplirse obligatoriamente con las condiciones impuestas en el Artículo 8° de esta resolución.-

**Artículo 10mo.-** Promover programas de capacitación, difusión y concientización para el cumplimiento de la presente disposición, dirigidos a comercializadores, productores, aplicadores y profesionales.-

**Artículo 11vo.-** Dejar sin efecto Resolución Serie B N°022/04 de fecha 14/01/2004 del Ministerio de Economía, Producción y Medio Ambiente de la Provincia de Santiago del Estero y todo acto administrativo se contra ponga a la presente.-

**Artículo 12do.-** Regístrese, notifíquese, cumplido archivarse.-